

MENDOZA, 11 ENE 2019

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 002/19

VISTO:

El expediente EX-2019-00124679-GDEMZA-ATM, el artículo 298º inciso a) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias), lo dispuesto por la Resolución General N° 02/07 y la Resolución General A.T.M N° 01/18, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de determinar la base imponible para el cálculo de la Tasa de Justicia, a través de la Resolución General N° 02/07, se establecen los coeficientes e índices mensuales aplicables a los montos de las demandas interpuestas con anterioridad al 01/01/2008.

Que para las demandas iniciadas con posterioridad al 01/01/2008, los coeficientes e índices mensuales han sido fijados mediante la Resolución General A.T.M. N° 01/18.

Que a los mismos fines, resulta necesario establecer los coeficientes e índices mensuales que permitan determinar la base imponible para el cálculo de la Tasa de Justicia de las causas iniciadas a partir del 01/01/2019.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 8.521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Fijense los índices aplicables para la configuración de la base imponible de la Tasa de Justicia, correspondientes a demandas interpuestas a partir del 01/01/2008, los que se explicitan en la Planilla Anexa a la presente.

El Sr. ALEJANDRO LUIS DONATTI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza

El índice para determinar la base imponible, se aplicará considerando la diferencia entre el correspondiente al mes de interposición de la demanda o formularse la petición, conforme el Artículo 299, inciso a) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias), y el índice del mes correspondiente a la fecha de origen de la deuda.

Artículo 2º- A los efectos de las demandas iniciadas con anterioridad al 01/01/2008 en los que proceda el cálculo de la Tasa de Justicia actualizada se aplicarán, a los efectos del cálculo de la base imponible, los índices previstos en la Resolución General N° 02/07.

Artículo 3º- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación.

Artículo 4º- Déjase sin efecto la Resolución General A.T.M N° 01/18.

Artículo 5º- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, Colegio de Abogados y Procuradores. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

cc:
M.D
C. A. Alejandro Luis DONATI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza

ANEXO: PLANILLA DE ÍNDICES MENSUALES

AÑO: 2008

ENERO	3,745
FEBRERO	3,760
MARZO	3,775
ABRIL	3,790
MAYO	3,805
JUNIO	3,820
JULIO	3,835
AGOSTO	3,850
SETIEMBRE	3,865
OCTUBRE	3,880
NOVIEMBRE	3,895
DICIEMBRE	3,910

AÑO: 2009

ENERO	3,925
FEBRERO	3,940
MARZO	3,955
ABRIL	3,970
MAYO	3,985
JUNIO	4,000
JULIO	4,015
AGOSTO	4,030
SETIEMBRE	4,045
OCTUBRE	4,060
NOVIEMBRE	4,075
DICIEMBRE	4,090

AÑO: 2010

ENERO	4,105
FEBRERO	4,120
MARZO	4,135
ABRIL	4,150
MAYO	4,165
JUNIO	4,180
JULIO	4,195
AGOSTO	4,210
SETIEMBRE	4,225
OCTUBRE	4,240
NOVIEMBRE	4,255
DICIEMBRE	4,270

AÑO: 2011

ENERO	4,285
FEBRERO	4,300
MARZO	4,325
ABRIL	4,350
MAYO	4,375
JUNIO	4,400
JULIO	4,425
AGOSTO	4,450
SETIEMBRE	4,475
OCTUBRE	4,500
NOVIEMBRE	4,525
DICIEMBRE	4,550

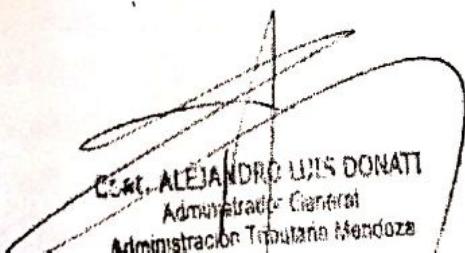
AÑO: 2012

ENERO	4,575
FEBRERO	4,600
MARZO	4,625
ABRIL	4,650
MAYO	4,675
JUNIO	4,700
JULIO	4,725
AGOSTO	4,750
SETIEMBRE	4,775
OCTUBRE	4,800
NOVIEMBRE	4,825
DICIEMBRE	4,850

AÑO: 2013

ENERO	4,875
FEBRERO	4,900
MARZO	4,925
ABRIL	4,950
MAYO	4,975
JUNIO	5,000
JULIO	5,025
AGOSTO	5,050
SETIEMBRE	5,075
OCTUBRE	5,100
NOVIEMBRE	5,125
DICIEMBRE	5,150

UAD



Coat. ALEJANDRO LUIS DONATI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza



AÑO: 2014

ENERO	5,175
FEBRERO	5,200
MARZO	5,225
ABRIL	5,250
MAYO	5,275
JUNIO	5,300
JULIO	5,325
AGOSTO	5,350
SETIEMBRE	5,375
OCTUBRE	5,400
NOVIEMBRE	5,425
DICIEMBRE	5,450

AÑO: 2015

ENERO	5,475
FEBRERO	5,500
MARZO	5,525
ABRIL	5,550
MAYO	5,575
JUNIO	5,600
JULIO	5,625
AGOSTO	5,650
SETIEMBRE	5,675
OCTUBRE	5,700
NOVIEMBRE	5,725
DICIEMBRE	5,750

AÑO: 2016

ENERO	5,775
FEBRERO	5,800
MARZO	5,825
ABRIL	5,850
MAYO	5,875
JUNIO	5,900
JULIO	5,925
AGOSTO	5,950
SETIEMBRE	5,975
OCTUBRE	6,000
NOVIEMBRE	6,025
DICIEMBRE	6,050

AÑO: 2017

ENERO	6,075
FEBRERO	6,100
MARZO	6,125
ABRIL	6,150
MAYO	6,175
JUNIO	6,200
JULIO	6,225
AGOSTO	6,250
SETIEMBRE	6,275
OCTUBRE	6,300
NOVIEMBRE	6,325
DICIEMBRE	6,350

AÑO: 2018

ENERO	6,375
FEBRERO	6,400
MARZO	6,425
ABRIL	6,450
MAYO	6,475
JUNIO	6,500
JULIO	6,525
AGOSTO	6,550
SETIEMBRE	6,575
OCTUBRE	6,600
NOVIEMBRE	6,625
DICIEMBRE	6,650

AÑO: 2019

ENERO	6,675
FEBRERO	6,700
MARZO	6,725
ABRIL	6,750
MAYO	6,775
JUNIO	6,800
JULIO	6,825
AGOSTO	6,850
SETIEMBRE	6,875
OCTUBRE	6,900
NOVIEMBRE	6,925
DICIEMBRE	6,950